



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2022-00389-00

Página 1 de 2

Bogotá, D.C. 14 NOV. 2023

RADICACIÓN: 2022 - 00389
PROCESO: Prueba Extrajudicial

La figura del Desistimiento Tácito como forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca **sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales**, ello regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso.

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. **Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.**
2. **Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.**

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; ... (negrillas y resaltos del Despacho).

De la lectura del expediente, se tiene que el presente asunto corresponde a un proceso de constitución de prueba extrajudicial, que luego de admitir la solicitud, y fijar fecha de audiencia para la recaudación del interrogatorio de parte solicitado, (auto de fecha 17 de noviembre de 2022), se requirió a la parte actora para que procediera a notificar a la parte demanda mediante proveído del 8 de febrero de 2023, so pena de dar aplicación de la norma en comento; sin que a la fecha se haya evidenciado su cumplimiento.

Ahora bien, cabe precisar que en el presente auto se configuran los eventos 1 y 2 de la norma en comento, pues ha pasado más de un año de inactividad absoluta reflejando desidia de la parte interesada; por lo que procedería decretar el desistimiento tácito de manera llana; así, al haberse superado ampliamente el término que la norma transcrita señala, solo queda imponer la sanción.

En virtud de lo anterior el Despacho **DISPONE**:

Primero: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** en el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 CPG.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, se da por terminado el presente asunto instaurado por **WODEN COLOMBIA SAS** en contra de **PLANTET AVVIO SAS**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Página 2 de 2

Tercero: Una vez ejecutoriado y cumplido el presente proveído, déjense las constancias y anotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

Iavo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
Nº <u>106</u>	De Hoy <u>15 NOV. 2023</u>
A LAS 8:00 a.m.	
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO	